



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 307 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 29 DIC. 2016

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 432-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAD-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, el Informe Nº 014-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DA-DZL/CEA del Comité de Selección encargado de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 005-2016-MINAGRI-AGRO RURAL/DZLAMBAYEQUE, y el Informe Legal Nº 845-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objeto promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

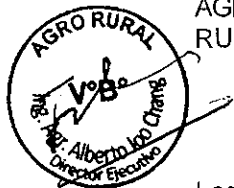
Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, mediante Resolución Directoral Zonal Nº 010-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DA/DZL, el Director Zonal Lambayeque, aprobó las Bases Administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 005-2016-MINAGRI-AGRO RURAL/DZLAMBAYEQUE – Primera Convocatoria, para la adquisición de material de ferretería para la obra “Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal Huaca Blanca del Subsector de Riego Chongoyape, distrito de Chongoyape – Chiclayo – Primera Etapa – Lambayeque”;

Que, el 21 de noviembre de 2016, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 005-2016-MINAGRI-AGRO RURAL/DZLAMBAYEQUE – Primera Convocatoria, para la adquisición de material de ferretería para la obra “Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal Huaca Blanca del Subsector de Riego Chongoyape, distrito de Chongoyape – Chiclayo – Primera Etapa – Lambayeque”, de acuerdo a la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en lo sucesivo SEACE;

Que, el 22 al 23 de noviembre se llevó a cabo la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones a las Bases, de acuerdo a la información registrada en el SEACE;

Que, el 25 de noviembre de 2016, el Comité de Selección publicó el ACTA DE NO FORMULACION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, de acuerdo a la información registrada en el SEACE;



Que, mediante Informe N° 014-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DA-DZL/CEA, el Comité de Selección encargado de la organización, conducción y ejecución del proceso de Adjudicación Simplificada N° 005-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-DZLAMBAYEQUE – Primera Convocatoria, para la adquisición de material de ferretería para la obra “Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal Huaca Blanca del Subsector de Riego Chongoyape – distrito de Chongoyape – Chiclayo – Lambayeque”, señala que en el presente procedimiento no tomaron en cuenta las Bases Estándar que fueron modificadas mediante Resolución N° 304-2016-OSCE/PRE, por lo que solicitan la Nulidad de Oficio del procedimiento mencionado, con la finalidad de realizar una mejor aplicación de la norma;

Que, mediante Informe Técnico N° 432-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAD-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio recomendó la declaratoria de NULIDAD del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 005-2016-MINAGRI-AGRO RURAL/DZLAMBAYEQUE; solicitando se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria a efectos de elaborar las bases del proceso de selección de acuerdo a la Resolución N° 304-2016-OSCE/PRE, la misma que modifica la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD – BASES Y SOLICITUD DE EXPRESION DE INTERES ESTANDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225;

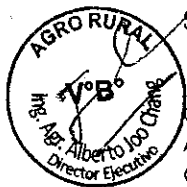
Que, asimismo, en el Informe Técnico, se señala que en cuanto al Resumen Ejecutivo, consignan la pluralidad de proveedores, pero obvian consignar el nombre de los proveedores. Asimismo, que el formulario utilizado para el resumen ejecutivo corresponde a bienes en lugar de servicios. Respecto a las bases del procedimiento de selección, el Comité de Selección, utilizó las Bases Estándar, aprobada mediante la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD, en lugar de las bases estándar que fueron modificadas mediante Resolución N° 304-216-OSCE/PRE. En ese sentido la utilización de las Bases Estandarizadas son de obligatorio cumplimiento, por lo cual en la Adjudicación Simplificada N° 005-2016-MINAGRI-AGRO RURAL/DZLAMBAYEQUE se habría trasgredido las normas antes expuestas;

Que, mediante Informe Legal N° 845-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal emite opinión legal sobre la supuesta transgresión a la normativa de contratación pública, en el marco del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 005-2016-MINAGRI-AGRO RURAL/DZLAMBAYEQUE;

Que, el Principio de Legalidad, como uno de los principios fundamentales por las que rige el Derecho Administrativo, implica que toda autoridad administrativa debe actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; por lo que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad;

Que, en el presente caso, de la revisión de lo informado y de los documentos obrantes en el expediente, se verifica que el Comité de Selección encargado de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2016-MINAGRI-AGRO RURAL/DZLAMBAYEQUE, para la adquisición de material de ferretería para la obra “Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal Huaca Blanca del Subsector de Riego Chongoyape – distrito de Chongoyape – Chiclayo – Lambayeque”, solicita se declare la NULIDAD del proceso, por no consignar el nombre de las empresas que cotizaron y las Bases del procedimiento de selección no se encuentran acorde a las Bases Estándar modificadas mediante Resolución N° 304-2016-OSCE/PRE de fecha 19 de agosto de 2016; las mismas que impiden continuar con el desarrollo del proceso, toda vez que se transgrede las normas legales;

Que, en esta línea de sucesión de hechos, se colige que el Comité de Selección no tomó en cuenta que las Bases Estándar fueron modificadas mediante Resolución N° 304-2016-OSCE/PRE; por lo que corresponde se declare la nulidad del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 005-2016-MINAGRI-AGRO RURAL/DZLAMBAYEQUE; puesto que, estaría transgrediendo las normas legales que son de obligatorio cumplimiento;



Que, sobre el particular, es importante señalar que el artículo 66 del Reglamento prescribe que la adjudicación simplificada contempla las siguientes etapas:

1. Convocatoria y publicación de bases.
2. Registro de participantes.
3. Formulación de consultas y observaciones.
4. Absolución de consultas y observaciones.
5. Integración de bases.
6. Presentación de ofertas.
7. Evaluación y calificación.
8. Otorgamiento de la Buena Pro.

Que, de acuerdo a lo expresado, se observa que en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores;

Que, en ese orden de ideas, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del procedimiento de selección, cuando los actos expedidos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 005-2016-MINAGRI-AGRO RURAL/DZLAMBAYEQUE, para la adquisición de material de ferretería para la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal Huaca Blanca del Subsector de Riego Chongoyape – distrito de Chongoyape – Chiclayo – Lambayeque", debiéndose retrotraerse el proceso a la etapa de convocatoria;

Que, consecuentemente, es preciso señalar que el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que la resolución que declara la nulidad, además, dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en ese sentido, corresponde que se inicie las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido con el artículo 9 de la Ley;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley N° 30225, norma que rige las Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con los vistos de los Directores de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 005-2016-MINAGRI-AGRO RURAL/DZLAMBAYEQUE, para la adquisición de material de ferretería para la obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL HUACA BLANCA DEL SUBSECTOR DE RIEGO CHONGOYAPE – DISTRITO DE CHONGOYAPE – CHICLAYO – LAMBAYEQUE**"; debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Oficina de Administración inicie las acciones correspondientes con el objeto de identificar las responsabilidades a que hubiera lugar, de acuerdo al artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Oficina de Administración ponga de conocimiento de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y al Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección para su posterior publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo

